

# LA ESPERANZA.

(SEGUNDA EPOCA.)

PERIODICO DEL PUERTO DE TAMPICO DE TAMAULIPAS.

[ TOMO II. ]

TAMPICO, SETIEMBRE 10 DE 1845.

[ NUMERO 3. ]

## INTERIOR.

MEJICO, Agosto 28 de 1845.

### INTERRUPCION

De las relaciones diplomáticas de Francia con Mexico.

CONDUCTA Y PREFERENCIAS DEL SR. MINISTRO FRANCÉS, BARON ALLEYE DE CIPREY.

Al saber que el ministro plenipotenciario de Francia cerca del gobierno de la república mexicana, acaba de declarar interrumpidas las relaciones diplomáticas de su gobierno con el nuestro, y que pidiendo sus pasaportes, se prepara para salir fuera de la república de una manera tan desagradable; justo es que cuantos, nacionales o extranjeros, interesan en la conservación de las relaciones internacionales que unen a México con las naciones civilizadas del mundo, quieran averiguar las causas y los antecedentes de este grave acontecimiento, para conocer de quien es la culpa de que los sucesos lleguen a tan lamentable extremo, cual de las dos partes comprometidas en esta cuestión, es la que puede apelar al juicio del mundo civilizado, para que pronuncie en su favor el fallo de la justicia. Las diferencias del Sr. baron Ciprey con el gobierno de Mexico, son hoy el asunto más interesante de cuantos pudieran tratarse; y por lo mismo, y entendiéndose que los datos consignados en el proceso judicial que se le sigue sobre el acontecimiento del baño de las Delicias, origen de este romulo, bastante para dar á nuestros lectores una idea exacta de este negocio, hemos creído que era de nuestro deber, iniciar en la prensa periódica la defensa, no solo de los derechos ultrajados de nuestra patria, sino de la causa de la justicia, único principio que puede conservar las relaciones de los pueblos de la tierra.

Ya hemos dicho que el origen de este negocio ha sido el desgraciado tumulto que el 25 de Mayo último se verificó en el baño de las Delicias, y en el cual se vió á S. E. el ministro de Francia comprometido en una riña con hombres de la última clase del pueblo, segun el mismo los ha llamado; y aunque por el singular giro que el Sr. Ciprey ha dado á la cuestión, no sea necesario saber si S. E. tiene ó no razon de quejarse de aquellos sucesos, para el mas completo conocimiento de todo el negocio, no será escusado decir lo que ha resultado de las averiguaciones de los tribunales.

La cuestión fué en su origen tan insignificante y miserable, que da enfado ocuparse de ella. El dia citado, los criados del Sr. baron llevaron sus caballos al baño de las Delicias, y en el acto de bañarlos trabaron una riña con los mozos del mismo establecimiento, porque alborotaron á los caballos un perro, los criados quisieron maltratarlo, y los mozos resistieron. El administrador del baño ocurrió en el acto, é hizo cesar es-

ta pendencia efmera y tan insignificante, que nadie salió de ella ni con una sola contusion. Los mozos se retiraban entonces, y cobrándoles el administrador los DOS Y MEDIO REALES que debian del baño, se resistieron á pagarlos; y sin que mediase concion alguna, dejaron en la calle uno de los caballos para que sirviese de prenda al dueño del baño, quien así se vió precisado á recogerlo, no tanto quizá por asegurarse del pago de aquella raterísima suma, cuanto por la necesidad de no dejar el caballo en la calle y á disposicion del primero que hubiese querido llevárselo. Mas por desgracia, los criados, que en el proceso han convenido en este hecho, fueron á contar al Sr. baron una falsedad, diciendole, que el caballo habia sido detenido por el dueño de la casa, y S. E. entonces, sin informarse de la verdad de los hechos, sin mandar un dependiente que hubiese ido á arreglar aquella cuestión tan trivial y sin recurrir á cualquiera de las autoridades que se hubieran apresurado á reprimir cualquier abuso, S. E. armó una expedicion sobre el baño de las Delicias, pues no contento con invitar para

que el Sr. baron recomienda la atención, y que estimen todo lo que significa eso de tocar la cara de un hombre con un baston ó mejor dicho con un latigo, porque en cuanto á nosotros, tenemos que hacernos violencia para seguir en la relacion de estos sucesos. Con todo, prosiguiendo, diremos, que tamaños atentados produjeron al fin su natural y lamentable efecto: la multitud que habia ocurrido por la curiosidad, se sintió indignada, y comenzó á amenazar al Sr. baron y á los de su comitiva, de una manera, que inspiró temores tanto á S. E. como al auxiliar, quien con una moderación laudabilísima y que no se temia derecho de esperar, en el acto mandó cerrar la puerta con el objeto de impedir que entrase la multitud que estaba en la calle, habiendo ya desde antes mandado llamar una patrulla. Mas el Sr. baron, por el contrario, deseaba salir de la casa y así lo hizo sin resistencia y por entre la multitud, á quien el auxiliar y algunas otras personas contenian de manera que muy pronto se encontró en la calle, donde siguió el motin, en términos que el Sr. ministro confiesa disparó un tiro sobre la multitud. En el interior del establecimiento la puerta fué cerrada antes de que saliesen el Sr. Goury de Roslan y el subdito inglés que acompañaba al Sr. Ciprey, y en medio de la retiraga aquel fué lastimado ligeramente y socorrido en el acto por el auxiliar, quien redoblando sus esfuerzos por aplacar el tumulto, lo sacó de entre la multitud y lo puso en lugar seguro, segun está probado por la declaracion de los mismos que se suponen ofendidos. Entre tanto la patrulla llegó al lugar del tumulto, y el oficial, que no pudo creer que en aquella escena figurase el representante de S. M. el rey de los franceses, con mas razon de la que S. E. tuvo pocos minutos antes para no conocer al auxiliar, condujo á S. E. el Sr. Ciprey y á las personas de su comitiva al cuartel, donde reconocido,

ta pendencia efmera y tan insignificante, que nadie salió de ella ni con una sola contusion. Los mozos se retiraban entonces, y cobrándoles el administrador los DOS Y MEDIO REALES que debian del baño, se resistieron á pagarlos; y sin que mediase concion alguna, dejaron en la calle uno de los caballos para que sirviese de prenda al dueño del baño, quien así se vió precisado á recogerlo, no tanto quizá por asegurarse del pago de aquella raterísima suma, cuanto por la necesidad de no dejar el caballo en la calle y á disposicion del primero que hubiese querido llevárselo. Mas por desgracia, los criados, que en el proceso han convenido en este hecho, fueron á contar al Sr. baron una falsedad, diciendole, que el caballo habia sido detenido por el dueño de la casa, y S. E. entonces, sin informarse de la verdad de los hechos, sin mandar un dependiente que hubiese ido á arreglar aquella cuestión tan trivial y sin recurrir á cualquiera de las autoridades que se hubieran apresurado á reprimir cualquier abuso, S. E. armó una expedicion sobre el baño de las Delicias, pues no contento con invitar para

que el Sr. baron recomienda la atención, y que estimen todo lo que significa eso de tocar la cara de un hombre con un baston ó mejor dicho con un latigo, porque en cuanto á nosotros, tenemos que hacernos violencia para seguir en la relacion de estos sucesos. Con todo, prosiguiendo, diremos, que tamaños atentados produjeron al fin su natural y lamentable efecto: la multitud que habia ocurrido por la curiosidad, se sintió indignada, y comenzó á amenazar al Sr. baron y á los de su comitiva, de una manera, que inspiró temores tanto á S. E. como al auxiliar, quien con una moderación laudabilísima y que no se temia derecho de esperar, en el acto mandó cerrar la puerta con el objeto de impedir que entrase la multitud que estaba en la calle, habiendo ya desde antes mandado llamar una patrulla. Mas el Sr. baron, por el contrario, deseaba salir de la casa y así lo hizo sin resistencia y por entre la multitud, á quien el auxiliar y algunas otras personas contenian de manera que muy pronto se encontró en la calle, donde siguió el motin, en términos que el Sr. ministro confiesa disparó un tiro sobre la multitud. En el interior del establecimiento la puerta fué cerrada antes de que saliesen el Sr. Goury de Roslan y el subdito inglés que acompañaba al Sr. Ciprey, y en medio de la retiraga aquel fué lastimado ligeramente y socorrido en el acto por el auxiliar, quien redoblando sus esfuerzos por aplacar el tumulto, lo sacó de entre la multitud y lo puso en lugar seguro, segun está probado por la declaracion de los mismos que se suponen ofendidos. Entre tanto la patrulla llegó al lugar del tumulto, y el oficial, que no pudo creer que en aquella escena figurase el representante de S. M. el rey de los franceses, con mas razon de la que S. E. tuvo pocos minutos antes para no conocer al auxiliar, condujo á S. E. el Sr. Ciprey y á las personas de su comitiva al cuartel, donde reconocido,

fué en el momento puesto en libertad y debidamente respetado.

Hé aquí tales, como en el proceso judicial constan los hechos que pasaron, y que hemos tenido la paciencia de referir, para que pueda juzgarse de la justicia con que S. E. se queja de aquellos acontecimientos, para que pueda estimarse hasta qué punto el interés de su propio decoro le imponía la obligación de no empeñarse mucho en hacer públicos y ruidosos unos acontecimientos en los que se le vé comprometiendo su alta dignidad en una disputa de miserable origen, y abusando de su posición para insultar y ultrajar hombres desprevénidos y sumisos, que ninguna obligación tenían de dejarse azotar é insultar por la legación francesa.

Veamos ahora el giro dado á la cuestión diplomática, que es de lo que verdaderamente debe tratarse, para entender como el Sr. baron ha tenido la desgracia de dirigir este negocio de una manera en realidad asombrosamente injusta.

Altamente ofendido en su concepto, el Sr. ministro remitió luego en su reclamación al gobierno mexicano, y en ella fijaba así su queja:

"El infrascrito dirá (se lee en aquella nota) en resumen que el alcalde auxiliar José María Figueroa ha detenido al ministro de Francia en el patio del baño, haciendo cerrar las puertas de aquel establecimiento; que procuró hacer penetrar en aquel patio para que le ayudase á una multitud que gritaba *mueran los franceses, y que solo el semblante del ministro de Francia obligó á aquella multitud á retroceder*; que impidió al Sr. Goury du Roslan salir y en lugar de protegerle, cometió ó dejó cometer en la persona del secretario de la legación, un principio de asesinato y que de la casa en que ejercía su autoridad, dejó que se arrojasen piedras y se disparase una carabina contra el ministro de Francia. Por todas estas circunstancias el alcalde auxiliar José María Figueroa por el hecho del representante del rey de los franceses; por haber provocado ó sido cómplice de una tentativa de asesinato en la persona de ese mismo representante, y de un principio de asesinato en la persona del Sr. Goury du Roslan, secretario de la legación de S. M.—El oficial de artillería Oleiro, ha detenido al ministro de Francia; aunque este ministro le hizo conocer su calidad, lo condujo por fuerza desde el punto en que lo detuvo."

Consiguiente á estos conceptos, que la causa no ha confirmado, S. E. determinaba la satisfacción que pedía. "El ministro de Francia (son sus palabras) se debe á sí mismo, debe al gobierno de S. M. y debe, en fin, en sostén de los derechos sagrados de los representantes de las naciones, pedir:—1.º, que se imponga el mas severo castigo al alcalde auxiliar José María Figueroa, infractor del derecho de gentes, provocador ó cómplice de tentativa y principio de asesinato en la persona del ministro de Francia y en la del secretario de la legación.—2.º, que sea destituido el oficial de artillería Rafael Oleiro, y que sufra un castigo ejemplar por haber violado el derecho de gentes, deteniendo al ministro de Francia, y por haberlo hecho conducir á la Ciudadela en medio de sus soldados.—3.º, que se ejecute como asesino al individuo que disparó una carabina al ministro de Francia, el que será fácilmente reconocido por el Sr. Pavia.—4.º, que sean severamente castigados los individuos de la casa del baño que desde la azotea arrojaron piedras al ministro de Francia.—5.º, que sea igualmente castigado el propietario de esa casa, que hizo maltratar los criados del ministro de Francia, y que provocó este caso escandaloso."

Nosotros, que no conocemos mas que los documentos del proceso, hoy ya público, ignoramos lo que el gobierno habrá contestado al Sr. baron, sin embargo de que las notas pasadas al poder judicial, indican bas-

tante bien que nuestro ministro de relaciones vió la cuestión bajo su único punto de vista, punto muy claro y del todo inequívoco. Porque efectivamente, supuesto que el Sr. baron se quejaba de la perpetración de un crimen contra su persona, y que pedía una sentencia capital, el negocio indispensablemente debía ir al único poder que en un país constitucional conoce de los delitos é impone los castigos, es decir, al poder judicial; sin que el ejecutivo pudiera violar por ningún motivo la división de los poderes, base fundamental del estado, ni atacar la independencia sagrada é inviolable de los tribunales; y con todo, esta idea que ni el ministro de Francia ni ningún hombre que conozca medianamente los mas triviales principios de administración, puede impugnar, ha sido el fundamento de los procedimientos de que el Sr. Ciprey se queja! El gobierno agotando cuantos recursos le concedían las leyes en este caso, ha recomendado á los tribunales la mas pronta terminación de la causa, y les ha exigido le diesen parte cada tercer día de su estado; y los tribunales, dando una muestra de su justificación, han trabajado sin cesar en estas cumulosas causas, no han dejado perder un solo día, y abreviando los trámites y habilitando los días y las horas, las han concluido, de manera que la del oficial Olier fué vista hace días en consejo de guerra, y que la de Figueroa y demás paisanos acusados, se fallara en esta semana misma. Los tribunales, pues, no han dado ni el menor motivo de queja, siendo escusado decir que solo las sentencias de los tribunales de segunda instancia causarían ejecutoria, y que las leyes humanas no otorgan en país algun recurso contra una sentencia ejecutoriada.

Mas en este estado, cuando la causa se halla todavía pendiente y el Sr. ministro de Francia debía lo mismo que el gobierno aguardar la decisión de los tribunales; en un tiempo en que ora fuesen injustas ó bien irreprochables las pretensiones del Sr. ministro *de nada podía quejarse o quejarse al gobierno* con las pretensiones mas originales que se pueden imaginar, con pretensiones que es inexcusable llamar ridiculas, y que sin embargo sostenidas con obstinación y descomedimiento, han precisado al gobierno de la república á dejar que el Sr. baron de los pasos que hoy llaman la atención pública. Para que los hombres sensatos é imparciales, y decimos mas, para que los enemigos mas injustos de México y los hombres peor prevenidos contra nosotros, juzguen de la exactitud de nuestros asertos, bastara decir que de lo que el Sr. baron se queja es de tres cosas: 1.º de que en el proceso no se hayan separado en dos clases los delitos de que acusó á sus supuestos ofensores, poniendo en la una la providencia dictada por el auxiliar para que se cerrara la puerta del baño de las Delicias, y la determinación del oficial Olier de apoderarse de su persona; y en la otra los demas delitos que califica de asesinatos, y supone ser de conato de asesinato contra su persona, y de principio de asesinato en la del Sr. secretario; 2.º de que el gobierno haya permitido que los jueces siguiendo un solo proceso den al negocio este giro que reprueba como una torpe confusión y 3.º de que el presidente de la república no le haya dado *conforme á sus facultades* la satisfacción que tiene pedida, y que como antes vimos debería consistir en castigos ejemplares, en la imposición de la última pena! Al tratar de cada una de estas pretensiones con objeto de que no se crea que calumniamos groseramente al Sr. ministro de Francia, citaremos sus palabras literales, y diremos sobre cada especie lo que mas naturalmente ocurre, que ellas de por sí escusan comentarios.

"El gobierno mexicano," dice el Sr. baron en el memorandum del 29 de Julio, como lo oyeron los que se hallaban presentes al consejo de guerra del capitán Olier, parece haberse comprometido en vías que

quejos de conducir con prontitud á un resultado conveniente, tienden á complicar la cuestión de derecho internacional que domina este asunto. La cuestión es sencilla: solo se divide en dos puntos: 1.º, "el alcalde Figueroa tuvo al ministro de Francia encerrado en un patio, á pesar de sus reclamaciones, y aunque se conoció su calidad. 2.º El oficial Olier, requerido por el alcalde, arrestó al ministro de Francia y lo condujo en medio de sus soldados, como á un criminal, á la Ciudadela.—Estos dos hechos son patentes; nadie puede contestarlos. Si se hubieran sometido á un jurado, hubieran sido resueltos por la afirmativa, y hubiera seguido la aplicación de la pena. Por falta del jurado, el juez debía proponerla, resolverla según la evidencia de los hechos, y pronunciar la pena.—¿Cuál debe ser esta pena?—Está determinada por la calificación del crimen. Los hechos de esta naturaleza, es decir, los atentados á la inviolabilidad de los ministros públicos, están calificados de *crímenes de Estado* por el derecho de gentes; luego la pena de este crimen se debe imponer al alcalde Figueroa y al oficial Olier.—En lugar de limitarse á esta proposición principal el gobierno parece haber permitido á los jueces confundir las cuestiones accesorias con la que es el fundamento de la queja del ministro de Francia. Las cuestiones accesorias forman materia para un segundo proceso, por tentativa de asesinato en la persona del ministro y en la del secretario. El oficial Olier no está mezclado en este último hecho; pero el alcalde Figueroa es cómplice, sea por hechos, sea por provocaciones; sea, en fin, por tolerancia ó por la inacción en que permaneció durante la tentativa de asesinato. El dacha ó administrador del baño es tambien cómplice; y el hombre que disparó el tiro de carabina sobre el ministro de Francia, es el mas culpable en esta escena barbara y sin ejemplo...."

Este momento de silencio después del Sr. baron, demostraba que el curso que se ha seguido en este negocio: establecer la distinción que es necesario admitir entre el proceso instruido contra las personas acusadas de atentado de asesinato, y la acusación hecha por la legación de S. M. contra los dos funcionarios que ultrajaron al rey y al soberano, en la persona de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.— aunque la reparación prometida por el gobierno mexicano se estienda á todos los hechos de que se ha quejado el ministro de Francia, el gobierno mexicano tiene el deber y la obligación de dar primero pronta reparación por la violación del derecho de gentes, dejando que se proceda después, en la forma ordinaria, contra la tentativa de asesinato."

Pues bien, ¿quién no conoce que esta pretensión es ilegal, arbitraria y contradictoria con las mismas peticiones del ministro de Francia? Los jueces que, contra las personas acusadas por el Sr. Ciprey han procedido en un solo proceso, han obrado perfectamente bien, porque conforme á los principios de la jurisprudencia y aun á las indicaciones del buen sentido, cuando se trata de actos criminales perpetrados por una misma persona, cometidos sin intermisión unos de otros, y todos íntimamente relacionados entre sí, hubiera sido infringir las leyes y adoptar una "via propia para confundir el proceso," el averiguarlos y juzgarlos con separación, ó en causas diversas.

Nos atrevemos á creer que el Sr. baron no encontraría, ni en México ni en Francia, un solo letrado que suscribiera su extraña opinión; y en verdad que es de admirar la distinción establecida por S. E. suponer que la privación momentánea de la libertad de un ministro extranjero es un atentado contra el derecho de gentes, y que no lo es el conato de asesinar al mismo funcionario, es un absurdo tan grande, que no podemos concebir como haya habido quien lo defienda. Hasta ahora, nosotros habíamos visto co-

mo una máxima de derecho de gentes unánimemente reconocida, la de que toda violencia, todo delito cometido contra un ministro extranjero, era un crimen contra el derecho de gentes; y el mismo Sr. baron que ahora inventa esa sutil y original distinción, comenzó este negocio invocando ese principio y quejándose indistintamente de todos los atentados que suponía cometidos contra su persona y las de su comitiva. ¿Cómo ha sido, pues, que posteriormente quería dividirlos? ¿Por qué no hizo constar esa separación, desde el primer día? Por cierto que esto es verdaderamente inexplicable, y así dejando á otros que indaguen la causa de esta variación, nosotros concluiremos con decir que sobre ilegal fué, pues, tal pretensión contradictoria á lo antes pedido por el mismo Sr. Ciprey.

Y en verdad que ella es algo mas todavía; porque aun preescindiendo de los principios generales que hemos citado, hubiera sido imposible separar en este caso, lo que el Sr. baron llama delito principal del accesorio. S. E. debía saber que la simple acción de cerrar la puerta de un establecimiento público dentro del cual se halla un ministro extranjero, en ninguna legislación está prohibida como un delito, y que para que en este caso lo fuera, sería necesario averiguar antes que la orden se dió con el objeto de privar de su libertad al Sr. ministro. Y ¿cómo haría el Sr. baron Ciprey para indagar esto en un proceso, si le estuviese prohibido examinar todos los antecedentes del hecho? Para que un juez ó un jurado (ya que de jurado quiere S. E. que hablemos en México) fallase entre el dicho del auxiliar que asegura dió esa medida para impedir que entrasen los que amenazaban al Sr. baron y el juicio de este que la estima por un medio de perpetrar un asesinato, ¿cómo podría dejarse de indagar antes y después de aquel acto, el auxiliar trataba en efecto, de proteger ó de perseguir? Y aun suponiendo que la orden dada para cerrar la puerta fuere por sí un delito cosa muy sencilla—¿cómo compararía el Sr. baron, que el juez mas bárbaro para castigar ese acto, averiguaria si la privación de la libertad no tuvo mas objeto, que el imponer esa mortificación al ofendido ó si importaba una asechanza para ultrajarlo, con mayores injurias, para asesinarlo tal vez, como se quiso decir en este negocio?

Vergüenza da por cierto discutir tales cosas, y ver á un ministro del pueblo mas alto del mundo ignorando que el dolo constituye el delito, que un juez de derecho no puede hacer abstracción del hecho íntimo y de la intención del hecho que todo tribunal necesita graduar la culpabilidad de una acción para castigarla, y que cuando un delito ha sido medio de consumar otro delito mayor, estos dos son inseparables. La conducta del juez de México, que el Sr. baron ataca, es imprevisible. El ha procedido, suponiendo que en este negocio el delito principal era un comato de asesinato, que este delito era contra el derecho de gentes porque se cometía contra un ministro cuya persona es sagrada e inviolable, que la acusación de haber querido impedir la huida del agredido está íntimamente enlazada con la cuestión principal con el delito asesinato, y que aun dado que este hecho fuese cierto, sería un crimen accesorio y no el crimen principal, y en esto el juez ha probado que sabe jurisprudencia y que no se ha puesto á desempeñar un cargo público sin los conocimientos necesarios. Contestar aquellos principios es ignorar lo que sabe cualquier hombre medianamente instruido, y el que no conoce tan triviales y justas máximas legales, no es sin duda el que debía tomar con insolencia el tono de censor de las operaciones de los tribunales de la república. Las espreciones con que los ha atacado el Sr. baron nos dan el derecho de hacer esta observación, por fuerte que parezca.

Y con todo, desgraciadamente no es este el único punto en el cual S. E. ha olvidado los conocimientos que le debían ser mas familiares;

puesto que todavía es aun mas de extrañarse que el Sr. Ciprey, que representa á un gobierno constitucional y que se pone á comentar el sentido de la ley fundamental de México, ignore que el poder ejecutivo no puede intervenir en los procesos de los tribunales, ni dar á estos órdenes para que procedan de esta ó de la otra manera. Determinar las formas de los procedimientos, es decidir sobre las garantías que tendrán los acusados, supone la calificación previa de los hechos, obliga á los tribunales á ejercer su acción de determinada manera, y por lo mismo es una función eminentemente judicial, y en la que la libertad de los tribunales no puede someterse á la acción de ningún otro poder público. El concepto del Sr. baron Ciprey al atribuir al poder ejecutivo la dirección del proceso, es un concepto tan equivocado, que apenas se presentan argumentos con que refutarlo, y que solo se concibe en la boca, del que quiere que el presidente de la república haya tenido el derecho de dar la satisfacción que ha pedido. El punto es tan interesante, que se nos permitirá citar nuevamente las palabras que justifican la increíble verdad de nuestras aserciones.

En efecto, ya hemos copiado arriba, las palabras con las cuales manifestó el Sr. ministro de Francia que "debían no sólo á sí mismo si no al gobierno de S. M. y al sostén de los derechos sagrados de los representantes de las naciones el pedir que se impusiera el mas severo castigo al alcalde auxiliar José María Figueroa, así como al oficial Oller," y en las palabras del memorandum que ya hemos citado, lo hemos visto tambien asentar que en su concepto estos dos acusados eran reos de *crímenes de estado*, y que de consiguiente por aquellos hechos, que el Sr. baron califica de delitos principales y que quiere que se juzguen primero que los que llama accesorios, debían sufrir la pena de un *crimen de estado*, es decir probablemente la ultima pena; y sin embargo de esto para sostener que no debía aguardar la decisión de los tribunales, para provocar el rompimiento de que se trata, en su memorandum citado, después de copiar varias doctrinas (que no prueba otra cosa, si no que es obligación de las naciones castigar estos delitos), reprocha el presidente de México que no le haya dado la satisfacción que tiene pedido, y para esto trata de convencerlo de que está en sus facultades darle esa pedida satisfacción. Venamos como.

"Y en vista de estos principios," dice el señor baron, "teniendo á la mano el art. 55 que hace pesar sobre S. E. el presidente una gran responsabilidad (para el gobierno mexicano es por mas tiempo á la Francia la satisfacción que ha pedido el ministro de S. M.)—Este artículo encarga al presidente vigilar sobre la seguridad exterior de la república. La primera condición de la seguridad exterior es la paz. *Quien desea el fin, desea los medios.* EL PRESIDENTE TIENE DERECHO DE DAR SATISFACCIÓN PARA ASEGURAR LA PAZ, ES DECIR, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EXTERIOR. Lo da este artículo el art. 55 que se acaba de citar.—Es necesario no hacerse ilusión; la promesa de satisfacción hecha por el gobierno mexicano, no puede ser trisón, una condición sin efecto, y que sea permitido diferirla como otros tantos negocios. Esta satisfacción debe ser completa y satisfactoria, es decir, conforme á la intención del crimen, tal cual la dá el derecho de gentes. Se interesan esencialmente en esto el honor del gobierno mexicano, y su reputación en el exterior, y el ministro de S. M. por su parte no puede transigir con lo que es, sino el honor de la Francia."

Nosotros confesamos que la pluma se nos cae de las manos al contestar este raciocinio, y que involuntariamente hemos pensado en el sentimiento de vergüenza y de indignación que causará al gobierno de Francia y á los hombres ilustrados de aquel país, que puede considerarse como el emporio del saber, el ver que el elevado representante de aquella nación haya venido á sostener en México semejantes aserciones constitucionales. Porque ¿qué hombre regularmente versado en la ciencia constitucional, ignora que el poder ejecutivo lo mismo que todos los poderes debe desempeñar sus obligaciones, sin salir de la órbita de las facultades que para desempeñarlas le concede la constitución? Porque ¿qué persona medianamente pensadora, no descubrió desde el momento lo absurdo y horriblemente pernicioso del principio que autorizaría á cualquier funcionario para hacer todo lo que creyese conveniente, á fin de lograr aquellos objetos que se le han encomendado; de manera que sin salir del ejemplo del Sr. baron el ejecutivo para "vigilar de la seguridad exterior" á pretexto de

que *el que desea los fines, desea los medios*, pudiera imponiendo penas y tambien dictando leyes. (pues que respecto del ejecutivo, si no es tanto es aun mas independiente y separado el poder judicial que el legislativo) pudiera, decimos, convertirse en despota, y aniquilar la constitución del Estado. Porque, ¿quién preguntaremos que haya leído las Bases orgánicas no habrá visto consignado en ellas el principio común en todos los pueblos civilizados, de que "nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por los tribunales establecidos," de tal suerte que el primero y mas elevado de todos los poderes que es el poder legislativo tiene la restricción, su perflua si se quiere, "de no imponer pena alguna directa ni indirectamente." Porque ¿en fin cual de los habitantes de la república deja de contar entre el número de aquellas verdades sobre las que descansa la seguridad de todos, que el ejecutivo no puede imponer penas y castigos, y mucho menos las penas y los castigos que corresponden á los delitos capitales?

Pues sin embargo tales, tan injustas y tan absurdas, así son las pretensiones del señor ministro de Francia. Y porque el gobierno se ha negado á ellas, porque ha sostenido la inviolabilidad del poder judicial y de las garantías sociales que sobre él reposan, se le dirán amenazas y se trata de procurar un rompimiento. ¡Hombres ilustrados y justos de todo el universo! Vosotros sois los jueces! ¡Examinad la conducta y las pretensiones del ministro de Francia en México! Sed hasta donde queráis severos con el gobierno y los tribunales de este país que se insulta como ignorante y bárbaro, y despues fallad entre él y el representante de S. M. el rey de los franceses!!

[Del Siglo XIX.]

## LA ESPERANZA.

San pisco, Agosto 10 de 1845.

Tenemos á la vista una comunicación oficial del E. S. general D. Mariano Arista, de fecha 16 de agosto, referente á los sucesos de San Luis Potosí, dirigida al E. S. general D. Mariano Arista, de que vamos á copiar algunos párrafos para conocimiento de nuestros lectores.

"Cuarta Division militar.—General en jefe.—El Excmo. Sr. general de la 3.ª division con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. copias de las comunicaciones oficiales que me dirigieron, el E. S. general D. Vicente Filisola, y el Sr. general D. Antonio Guzman. Por ellas se impondrá V. E. de lo ocurrido la noche del nueve del presente, en la hacienda del Peñasco en dicha division, mas por fortuna no produjo desorden alguno y se han conservado las fuerzas bajo el cuidado del Sr. general D. Angel Guzman.—A consecuencia de las sus odichas comunicaciones, marché á la hacienda de las Pillas con la firme resolución de hacer marchar los cuerpos de la 1.ª division en obediencia de lo ordenado por el supremo gobierno y sin hablar con los jefes y oficiales que mandaban la infantería, ordené formaran el cuadro en la plaza, con armas. Me coloqué en el centro, pregunté si obedecian al supremo gobierno, si me reconocian por general del ejército y si ejecutarían las órdenes que á nombre suyo les diese, y habiendo sido contestadas estas preguntas por la afirmativa y con las muestras del mayor respeto y sumision mandé en el acto al Sr. coronel D. Nicolás Eaciso que era el jefe de mayor graduación, que era el siguiente siguieran para el Saltillo aquellas tropas, sin condición alguna.—Fase vo en seguida á la Villa de los Po-

... donde estaba la caballería al mando del Sr. general D. Angel Guzman: hice igual cosa y habiéndome contestado en el mismo sentido que la infantería, determiné que se pusieran en marcha, previa orden que les comunicase el Sr. general que iba mandando la division.—A mi llegada á esta ciudad lo participé al E. S. general D. Vicente Filisola; pero este jefe me manifestó haber ya entregado el mando de aquella division al Sr. general Gaona con anticipacion y por orden del supremo gobierno.—En consecuencia dirigí oficio al Sr. general D. Antonio Gaona, haciéndole saber que estaba aquella division obediente á su mando y en disposicion de marchar luego que recibiese su orden, á lo que me contestó escusándose por las razones que vierte en su oficio contestacion cuya copia es adjunta.—En virtud de todo lo espuesto hice marchar la division hácia el Saltillo á las órdenes del Sr. general D. Angel Guzman como lo verificó hasta la hacienda del Peñasco.”

En seguida el Sr. general Paredes se estiende sobre los motivos que lo impulsaron á detener las tropas del Sr. Guzman, dando cuenta por extraordinario al supremo gobierno, y que todas se reducen á lo poco atendido que se halla el ejército á consecuencia de nuestras continuas revoluciones que han destruido casi en su totalidad el erario nacional. En nuestro juicio, á esto, y nada mas, deben su origen los sensibles acontecimientos de San Luis, pues no estamos conformes con el parecer, de algunos que quisieran hallar en ellos un motivo justipara... á la actual administracion, cuya provida y patriotismo confiesan los hombres de todas opiniones.

Los SS. EE. del Gején dicen en su último número que les hemos dirigido un „mentis” en el 1.º de este periódico, por la noticia que publicaron referente á haber llegado á esta plaza un extraordinario, y sirviéndonos de un lenguaje seco y severo, del que protestan no hubieran hecho uso para desvanecer un informe falso con que se nos hubiese sorprendido. Con tal motivo hemos vuelto á leer nuestro artículo, y no encontrando lo que aseguran los SS. del Gején, para satisfacerlos como era debido; contestaremos únicamente, que es muy conforme con nuestros sentimientos el estilo atento y cortés de que prometen servirse, cuando tengan que advertirnos algun error y que por consiguiente serán correspondidos.

De paso diremos con relacion al extraordinario, que los SS. EE. del Gején publicaron la noticia advirtiendo que no era suya, de manera que si hay severidad en la respuesta no es á ellos sino al autor á quien toca quejarse.

Los SS. EE. del periódico á que nos contraemos, piden se les diga si el nuestro es oficial, porque les parece que hablamos de los asuntos políticos de una manera decisiva, y para su gobierno les convendria saber si deben darle el crédito que bajo ese carácter le corresponde. Nuestros respetables compañeros tendrán la bondad de dispensarnos los remitamos para salir de dudas al aviso publicado por los SS. Groizard y Perillos en 2 del presente, que por una distraccion no recordaron al dirigirnos su pregunta, y para mayor claridad á la última frase del segundo párrafo de nuestro primer editorial.

Para concluir nos congratularemos con los SS. mencionados por la idea que emiten de no sostener polémicas inútiles; este es tambien nuestro propósito, y lo cumpliremos desde luego no volviendo á tocar mas este asunto.

Exposicion que por extraordinario, dirigió el 9 del presente, el comercio de este puerto al E. S. ministro de hacien-

da con objeto de que S. E. recabe la orden para que por el nuevo arancel que debe salir, se ajusten los derechos de las mercancías que están próximas á importarse.

EXMO. SEÑOR

Los que suscriben comerciantes y consignatarios de los cargamentos de efectos que se aguardan de Europa ante la justificacion de V. E. por medio de esta sumisa representacion esponen: son notorias desde principios de este año las benéficas intenciones que animan al supremo gobierno en favor del comercio y de proteger á este, modificando el arancel de aduanas marítimas por otro nuevo, por lo que, calculando los comerciantes que cambio tan deseado hubiese tenido lugar con la oportunidad ofrecida, para que lograsen sus resultados los cargamentos que anualmente suelen importarse por este puerto para las ferias de Aguascalientes y San Juan, hicieron pedidos y dieron orden para la compra y remesa de los cargamentos que conducen siete ú ocho buques, cuya recalcada se espera de un dia á otro y cuya entrada en el puerto depende solamente de la publicacion del nuevo arancel que el gobierno se ocupa en aprobar. Así es, que su pronta expedicion es un objeto de sumo interés para los que firmamos esta sumisa esposicion, por lo que con todo respeto pedimos, tenga efecto sin dilacion alguna, y desde luego sea puesto en observancia.

Un término de 4 ó 6 meses seria equitativo y justo conceder si la medida ó inovacion hubiera sido repentina ó inesperada, con el fin de dar lugar á la realizacion de las existencias; pero hoy se hace innecesario, pues hace mucho tiempo y públicamente trató el poder legislativo su variacion y se sabia tenia intencion de hacer la reforma, y los tenedores de efectos se empeñaron en realizarlos aun á costa de grandes sacrificios, de suerte que en el dia hay una falta absoluta de existencias, no solamente en los puertos, sino á nuestro entender en toda la republica, porque las mismas causas deben obrar de la misma manera en los demas mercados. Por lo mismo el motivo que bajo otras circunstancias pudiera influir un término no existe en el día, mientras que para los que aguardamos estos cargamentos, seria la causa de males incalculables, pues nos veriamos en la funesta alternativa de hacer regresar nuestros efectos á algun puerto donde quedasen depositados hasta el vencimiento del término que se fijase, ó de importarlos para internarlos y venderlos con una inevitable pérdida, pues no cabe duda que desde el momento que se sepa el término y resultados del nuevo arancel los precios han de bajar hasta ponerse en proporcion; porque los tenedores, impuestos de la reduccion de derechos procurarán no comprar mas que lo muy preciso para su venta diaria, mientras que los almacenistas se verán obligados á sufrir grandes quebrantos para realizar sus especulaciones antes de la importacion de nuevos cargamentos á la expiration del término que sea fijado; y por lo mismo un término limitado de 3 ó 4 meses seria todavia de mucho mayor perjuicio que el de seis.

De los siete ú ocho buques que se están aguardando, uno se presentó ya frente del puerto, y no habiendo tenido orden para entrar, se hizo á la mar: los otros se esperan de un momento á otro y acontecerá lo mismo, si el supremo gobierno, movido de tan justas consideraciones, y por un acto especial de gracia no se digna permitir su entrada con todas las ventajas del nuevo arancel. Esta medida en nuestro humilde concepto no puede tener inconveniente alguno para el gobierno, porque mientras tiene verificativo la reforma del arancel que se está operando, no es probable que entre ningun buque, y el único efecto seria evitar la demora de algunos dias y los riesgos de naufragio ó desgracias que pueden acaecer en las costas durante el próximo temporal de equinoccio; por lo tanto á V. E. suplicamos que el nuevo arancel de aduanas sea puesto en planta desde el dia de su publicacion, y que todo buque que recale á los puertos sean liquidados sus derechos con arreglo á la nueva ley en lo cual ejercerá V. E. un acto de justicia, y los que suscriben recibirán merced.

Tampico 9 de Setiembre de 1845.

EXMO. SEÑOR.

Watson Labruere y c.º — Droege y c.º  
— G. Lamayer y c.º — Armando Montluc. —  
Lelong Camacho y c.º — Clausen y Treibs. —  
Salvador Darqui. — Becker Bibbins y c.º —  
Estuardo L. Jolly y c.º — Domingo Isasi. —  
J. M. Laquidain. — J. F. Alberdi.

## PARTE MERCANTIL.

### IMPORTACION.

Cargamento que condujo la Goleta nacional Ventura, su capitán D. Pedro Dorantes, que procedente de Campeche entró en este puerto el dia 5. del corriente.

A D. José Castelló.

475, fanegas sal.

180. docenas esponjas.

A D. Bartolo Solares.

40. docenas sombreros de pajilla.

A D. Manuel Celarain.

5. docenas cueros de venado curtidos

Al Capitan.

3. butaques.

### INTERNACION.

Noticia de los efectos guiados por la aduana marítima de este puerto, en las fechas que se espresan.

Dia 6.

D. J. F. Alberdi, para Zacatecas, Durango y Chihuahua, á D. Juan Manuel Crespo.—28. arrobas almendra esperanza.—12. cuñetes aceitunas de una arroba.—Dicho para id. id. id. á los Sres. Arana Hermano y C.º—1. caja con 1. juego de café.—D. Domingo Isasi para San Martín, Tancahuiz y Landa á D. J. Vega.—295. varas manta blanca y triguena.—90. varas zaraza.—120. varas género de lino liso.—21. pañetes de algodón.—36. varas mahon azul.—20. varas pana.—12. varas dril de lino.—6. docenas carretillas de hilo.

Dia 9.

D. Salvador Darqui, para Zacatecas, Durango y Chihuahua á Remison y C.º—7. quintales fierro platina.—21. cuñetes aceitunas.—Dicho para Zacatecas, Saucedo y Fresnillo, á dichos.—100. frascos azogue.—D. Francisco Lopez Puente, para Ozuluama y México á D. Rafael Herrera.—3. cajas de 12. botellas vino tinto.—Castilla y Solázano para Tamasunchale, Landa y Celaya á D. Senobio de los Angeles.—1. barril vino blanco.

## La Esperanza.

Esta sale los miércoles y sábados; cuya suscripcion para esta ciudad será de 12 rs. al mes y 14 rs. para los foráneos, franco de porte.

Los Sres. suscritores de esta ciudad, que presenten uno ó mas suscritores foráneos, con condicion de pagar aquí, tendrán aquellos el porte libre; así como tambien las obras que mandan hacer por conducto de estos, se harán á precios mas cómodos y con la mayor limpieza. Los que no tengan agentes en esta, podrán entenderse con los Sres. siguientes:

En Altamira . . . D. Ramon Prieto.  
„ San Luis Potosí, D. Joaquin Harmony.  
„ Soto la Marina, D. Francisco Piza.  
„ Ciudad Victoria, D. Eleno Vargas.  
„ Huejutla . . . D. Luis Andrade.  
„ Tantoyuca, . . . D. Ygnacio Basco.  
„ Tantima, . . . D. Nicamor Dominguez.  
„ Ozuluama, . . . D. Andres Jauregui.  
„ Tuxpan, . . . D. Felipe Chao.  
„ Veracruz, . . . B. Roque Sordani.  
„ Jalapa, . . . D. Manuel M. Quiros.  
„ Puebla, . . . D. Leonardo M. Tamatiz.  
„ Mexico, . . . D. Alexandro Paulac.  
„ Pánuco, . . . D. Juan Trasciama.  
„ Monterey, . . . D. José M. Galó.  
„ Magiscatzin, . . . D. José M. Uribe.  
„ Rio-Verde, . . . Ldo. D. Miguel Aza.  
„ Matamoros, . . . D. Mariano Aguado.

LO IMPRIMEN, PERILLOS Y GROIZARD.